



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	05001 31 03 020 2022 00164 00
Proceso	Verbal servidumbre de interconexión eléctrica
Demandante	EPM SA ESP
Demandado	Julio Adonái Ochoa González y O
Decisión	Decreta prueba de oficio

De conformidad con lo resuelto en audiencia del pasado 26 de abril del presente año, y en atención a lo consagrado en los artículos 169 y S.S. del Código General del Proceso, mediante la Secretaría del Despacho se dispondrá oficiar a la Universidad Nacional de Colombia-sede Bogotá- para que designe un perito de su lista de profesionales que se encargará de efectuar la siguiente experticia:

- Deberá determinar el estimativo de los perjuicios que se causaron sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 50N-618265 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, única y exclusivamente, con el paso de la servidumbre de interconexión eléctrica que está siendo pretendida por parte de EPM S.A. E.S.P.
- Se advierte que los perjuicios únicamente podrán corresponder a aquellos que se causaron para la fecha de presentación de la demanda.
- De igual forma, solo podrán evaluarse las mejores que existían para el momento en que se notificó el auto admisorio de la demanda, y las efectuadas con posterioridad siempre y cuando sean necesarias para la conservación del inmueble.
- Se advierte que para la elaboración del dictamen pericial podrá remitirse al contenido de las experticias que previamente se han practicado, y se

tendrá que considerar el tipo de suelo del bien inmueble de conformidad con el POT vigente.

Como gastos de pericia se fija la suma equivalente a tres (3) SMLMV, que correrán a cargo de la parte actora.

Mediante la Secretaría del Despacho remítase el oficio de comunicación, advirtiéndose al perito que será designado que cuenta con el término de quince (15) días siguientes a su posesión para la elaboración de la experticia.

Notifíquese

**Omar Vásquez Cuartas
Juez**

FP

**Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ddd6bd90e8804c24b362ef38730f9f514da78e0256899857bf3de156c921a69**

Documento generado en 02/05/2024 04:21:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**